



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

Primera División Futbol Sala Masculino - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:22 (15-03-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GOMES BISPO DO NASCIMENTO, BRUNO "BRUNO GOMES" (Illes Balears Palma Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

2.- SUSPENSIÓN

MULLER BARBOZA, LUAN "LUAN" (Illes Balears Palma Futsal)	1 partido de suspensión por abandonar/invaldir/entrar al terreno de juego, evitando una ocasión manifiesta de gol. (Artículo: 145-2l)
---	---

II-CLUBES

ATP Iluminación Tudelano Ribera Navarra FS	Incidentes de público no graves, protagonizados por aficionados del club a falta de 10 segundos para la finalización del partido y en la celebración del segundo gol del equipo, que se abalanzaron sobre una de las vallas protectoras que rodean la pista, deformándola e inclinándola hacia delante unos 20 centímetros sin llegar a derribarla por completo. (Artículo: 147-1a)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Illes Balears Palma Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Luan Muller Barboza, jugador del club Illes Balears Palma Futsal, fue expulsado en el minuto 40 por acceder al terreno de juego provocando que su equipo juegue con un jugador de más, cortando la trayectoria del balón con ambas manos tras la ejecución de un saque de banda del equipo adversario para evitar una ocasión manifiesta de gol.

D. Bruno Gomes Bispo do Nascimento, jugador del club Illes Balears Palma Futsal, fue expulsado en el minuto 40 por doble amonestación.

Segundo.- El club Illes Balears Palma Futsal presentó un escrito alegando que la expulsión de D. Luan Muller Barboza no era procedente, argumentando que el jugador no llegó a acceder completamente al terreno de juego y que su acción no constituía una ocasión manifiesta de gol. Acompañan pruebas audiovisuales y una explicación detallada del desarrollo de los hechos.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Bruno Gomes Bispo do Nascimento del club Illes Balears Palma Futsal, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Bruno Gomes Bispo do Nascimento deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Illes Balears Palma Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Luan Muller Barboza del club Illes Balears Palma Futsal, el club ha presentado pruebas audiovisuales indicando que la acción no constituyó una ocasión manifiesta de gol y que el jugador no había accedido completamente al terreno de juego. Las pruebas videográficas han sido visionadas en repetidas ocasiones y puede verse que el jugador rival se dispone a sacar de banda con la máxima celeridad para intentar obtener ventaja en el juego; justo cuando está sacando de banda, el jugador expulsado salta para interceptar el balón con las manos, consiguiéndolo, y en el salto cae dentro del terrenos de juego. Esta acción no solo supone que el jugador expulsado provocó la interrupción de una jugada o lance de juego, como reconoce el club alegante, sino que invadió el terreno de juego sin autorización arbitral. Estos fueron los motivos para proceder a la expulsión según se refleja en el acta, que accedió al terreno de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-03-2025

juego y que cortó la trayectoria del balón.

En este caso nos encontramos con que una misma acción constituye dos infracciones distintas, una la prevista en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF y la otra prevista en el artículo 145.2.l) de mismo cuerpo normativo. Estando en presencia de un concurso ideal de infracciones, procede sancionar la más grave de ellas pero siendo ambas de carácter leve, la sanción que procede imponer es la de suspensión de un encuentro prevista en el 145.2.l) y multa accesoria al club Illes Balears Palma Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.